

# Facultades de los organismos del PAN

---

## **FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES:**

El reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece: Artículo 1. La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez cada tres años. Será convocada en los términos del artículo 50, numeral 2, de los Estatutos y se ocupará de: a) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal sobre las actividades generales y el estado que guarda la organización del Partido en la entidad durante el tiempo transcurrido desde el informe anterior; b) Elegir a los miembros del Consejo Estatal; c) Elegir a los consejeros que correspondan a la entidad para integrar el Consejo Nacional; y d) Cualquier otro asunto de política general del Partido en la entidad, que le someta a su consideración el Comité Directivo Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional.

## **FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL**

Los Estatutos Generales establecen en su artículo 54:1 son funciones del Consejo Estatal: a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;

b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal; c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones; d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités; e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal; f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;

h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

## **FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Además de las atribuciones contenidas en el artículo 66 de los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales dispone: Artículo 75. El Comité Directivo Estatal deberá sesionar por lo menos dos veces al mes, y además de las atribuciones que enumera el artículo 66

de los Estatutos del Partido, deberá: a) Constituir, con la aprobación de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en los incisos, c), d) y e) numeral 1, del artículo 62 de los Estatutos, y a propuesta del presidente, las secretarías que se requieran para el buen cumplimiento de sus funciones, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación. b) Aprobar cada una de las propuestas del presidente respecto de los titulares de las secretarías del inciso anterior, que se presentarán para su designación a la Comisión Permanente Estatal. c) Promover la organización básica del Partido en la entidad. d) Autorizar las convocatorias a las asambleas municipales, en términos del artículo 69, numeral 3 de los Estatutos. e) Convocar supletoriamente a las asambleas municipales en términos del artículo 69, numeral 2 de los Estatutos, por omisión del órgano municipal y habiendo mediado previo requerimiento por escrito del Comité Directivo Estatal, en los siguientes casos:

1. Cuando un Comité Directivo Municipal no haya emitido la convocatoria para que la elección del presidente sea dentro del periodo señalado en el artículo 71, numeral 4 de los Estatutos. Siempre tomando en consideración la vigencia que establece el numeral 3 de este mismo artículo.

f) Establecer mecanismos para lograr una eficiente comunicación con los municipios de la entidad, en especial para notificarles oportunamente sus informes, acuerdos, convocatorias, análisis y posiciones políticas del Partido, y los provenientes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional.

g) Revisar y ajustar anualmente su plan de trabajo, de acuerdo con las necesidades locales y las directrices del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional y hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal;

h) Observar el cumplimiento de los indicadores de fortalecimiento institucional para el adecuado funcionamiento y crecimiento de las estructuras, de acuerdo al manual correspondiente.

Elaborar y presentar al Consejo Estatal, para su aprobación, el presupuesto anual. Semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al Consejo Estatal, el informe de ingresos y egresos. En el año en el que se deba elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, se deberá contemplar el presupuesto para dicha elección;

j) En la misma sesión en que se presente el presupuesto, proponer al Consejo Estatal el programa de asignación de fondos del financiamiento público federal y local a los comités municipales, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

k) Convocar oportunamente a la Asamblea Estatal y vigilar que se convoquen las asambleas municipales.

l) Designar, en los términos de la legislación aplicable, a los representantes de Acción Nacional ante los organismos electorales locales y federales, o delegar esta facultad en el presidente o secretario general del propio Comité Directivo Estatal;

- m) Atender la preparación, coordinación y orientación de los representantes populares y funcionarios públicos postulados por el Partido en el nivel estatal y municipal;
- n) Designar a no menos de cinco ni más de siete militantes en la entidad para que integren la Comisión de Asuntos Internos;
- o) Sancionar con amonestación a los militantes del Partido que incurran en infracciones leves y no reiteradas de los Estatutos y los reglamentos;
- p) Acompañar, supervisar y orientar el buen funcionamiento de las asambleas municipales, sesiones y eventos del partido en los municipios de su entidad;
- q) Velar, en el ámbito de su competencia, por la observancia de los Estatutos, reglamentos, manuales e instructivos establecidos para la correcta operación de los comités municipales y dependencias del Partido; y
- r) Todas las demás que le confieran los Estatutos y reglamentos.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Directivo Estatal que así lo ameriten deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
2. Propuesta de resolución o resoluciones, y
3. Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única).

## **FACULTADES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

Además de las atribuciones contenidas en el artículo 72 de los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales dispone: Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 72 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo al manual que para el efecto de expida; b) Aprobar las cuentas de ingresos y egresos; c) Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte; d) Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento; e) Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;

- f) Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;
- g) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipales establecidas por el Comité Directivo Estatal;

- h) Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;
- i) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y
- j) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido.